

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se le informa señora Juez, que el demandante no presentó escrito de subsanación de demanda dentro del término otorgado por el Despacho. **Sírvase proveer.**

JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00008-00

En consecuencia, se evidencia que no se cumplió con lo ordenado en auto del 14 de abril de 2021, pues no se subsano en termino.

Ante lo cual, se **RECHAZA** la demanda de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena el ARCHIVO del proceso concluido, según lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
NIMAIMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2021/00008

Código de verificación:
9ef164382d1c482a0437e0d3782d91cd682e7e6efa9b5e22ff2181730d2fd0f3
Documento generado en 24/05/2021 11:09:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**